



ORDENANZA N° 10762

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ,
SANCIONA LA SIGUIENTE**

ORDENANZA

Art. 1º: Incorporárase al capítulo 6 del Reglamento de Edificaciones (Ordenanza N° 7.279) el siguiente articulado:

6.8.0. DEPOSITO TRANSITORIO DE RESIDUOS:

6.8.1. En el frente de todo edificio destinado a vivienda o cualquier otro uso que genere residuos de tipo domiciliario, deberá disponerse espacios o recintos y/o depósitos para alojar transitoriamente bolsas de residuos.

6.8.2. Dichos espacios, recintos o depósitos deberán tener acceso directo desde la vía pública para el servicio municipal de recolección de residuos.

Su diseño y ubicación deberá asegurar la adecuada contención de las bolsas para evitar su dispersión sobre veredas o calzadas e impedir que los residuos allí depositados sean alcanzados por animales que deambulen por la vía pública.

6.8.3. La dimensión de los depósitos estará en relación a la producción de residuos de las unidades a las que éstos sirvan, pudiendo su base o sección horizontal ser circular, oval o poligonal (de por lo menos cuatro lados), siempre que permita inscribir una circunferencia de 0,30 metros⁰ de diámetro mínimo. La profundidad mínima del recipiente contenedor será de 0,30 metros.

La ubicación de los depósitos deberá asegurar que el tránsito peatonal por las veredas no se vea afectado, no pudiendo, por lo tanto, invadir con ellos la franja de circulación inmediatamente lindante a la línea de edificación municipal.



ORDENANZA N° **10762**

Su diseño deberá contar con la aprobación de la Dirección de Edificaciones Privadas, debiéndose incluir en el plano municipal que acompaña cada expediente de solicitud de permiso de construcción el correspondiente detalle del depósito.

Su correcta ejecución será condición para el otorgamiento del certificado final de obra.

6.8.4. En ningún caso se admitirán diseños ni se permitirá la instalación de depósitos que se ubiquen en veredas de ancho inferior a 1,40 metros.

Art. 2º: Todos los edificios existentes o con permiso de construcción ya aprobados con anterioridad a la sanción de la presente norma, que por su uso o destino sean alcanzados por la categorización indicada en el artículo anterior en su punto 6.8.1, podrán instalar los correspondientes depósitos; a cuyo fin serán orientados para su más conveniente emplazamiento por la Dirección de Edificaciones Privadas.

Art. 3º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

SALA DE SESIONES, 9 de agosto de 2.001.-

Presidente: Sr. Alfredo Hediger

Secretario Legislativo: Sr. Ramón Acevedo



Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz

ORDENANZA N° **10762**